

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
AMERB 251-2010 2º SEG



RECHAZA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 2 DIC 2010

R. EXENTA N° 3630

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Piedra Negra, X Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Queunuir, visado por Sociedad Cooperación y Desarrollo Ltda.; el Informe Técnico AMERB N° 251/2010, contenido en Memorandum AMERB N° 251/2010, de fecha 10 de Noviembre de 2010, y la Carta (D.P) N° 912 de fecha 9 de Junio de 2010, todos de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 1304 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1011 de 2007, N° 1069 de 2008 y N° 980 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 18 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el evento de existir observaciones al informe de seguimiento presentado por la organización titular de un área de manejo, la Subsecretaría de Pesca las comunicará a la interesada mediante carta certificada, debiendo estas, ser subsanadas en un plazo de 3 meses, contados desde el tercer día hábil del despacho por correo certificado de dicha carta.

Que comunicada esta circunstancia a la peticionaria mediante Carta citada en Visto, ésta no subsanó las observaciones planteadas por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría que señala el Informe Técnico AMERB N° 251/2010, citado en Visto, dentro del plazo establecido en el artículo 18 indicado precedentemente, por lo que corresponde rechazar el presente informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Rechazase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Piedra Negra, X Región**, individualizado en el artículo 1º, letra a), del Decreto Exento N° 1304 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Queunuir, R.U.T. N° 65.096.100-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2025 de fecha 16 de Abril de 2002, y en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 195-10, con domicilio en calle Ernesto Riquelme s/n, Queunuir, comuna de Maullín, X Región, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y lo establecido en el artículo 18 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

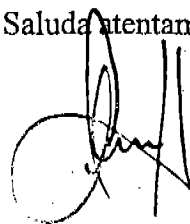
3.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 251/2010, citado en Visto, a la peticionaria.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

CSB